

VI° ENCUENTRO NACIONAL DE JUECES DE EJECUCIÓN PENAL

**Potrero de los Funes, Pcia. de San Luis
- 28, 29 y 30 de Abril de 2011 -**

Conclusiones Finales

En la localidad de Potrero de los Funes de la provincia de San Luis, a los 30 días del mes de Abril de 2011, durante el VI Encuentro Nacional de Jueces de Ejecución Penal y luego de debatir las exposiciones de los panelistas y ponentes, las Comisiones de Trabajo arribaron a las siguientes conclusiones:

Comisión N°1. Menores.

1. Completar el proceso de creación de una jurisdicción especializada de primera y segunda instancia en la temática juvenil en todo el país, que incluya la ejecución de la pena.
2. Garantizar que en todos los lugares de detención, encierro o alojamiento donde se encuentren niños, niñas y adolescentes privados de libertad, se excluya la presencia de personal policial o penitenciario, que sólo podrá cumplir funciones de seguridad fuera de las instalaciones. El personal que tenga trato directo con niños, niñas y adolescentes deberá tener formación especializada y no pertenecer a ninguna fuerza de seguridad.
3. Recomendar la sanción de un nuevo régimen penal juvenil con el mantenimiento de la edad de punibilidad en los 16 años, tomando en cuenta la recomendación del Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General N° 10, que afirma que es encomiable mantener dicha edad mínima de responsabilidad penal (artículo 30)
4. Recomendar a los titulares de los ministerios públicos fiscales nacional y provinciales, que instruyan a los fiscales para que no requieran la aplicación de penas de prisión perpetua para personas menores de 18 años que cometan delitos, en aplicación del Fallo Maldonado de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y aplicando de modo armónico y sistemático la Ley 22.278 (Régimen Penal de la Minoridad), con la Convención sobre los Derechos del Niño, es decir, aplicando penas atenuadas en razón de la minoría de edad.
5. Sostener que la Convención sobre los Derechos del Niño, desde su incorporación con jerarquía constitucional, y por su aplicación legal obligatoria

VI° ENCUENTRO NACIONAL DE JUECES DE EJECUCIÓN PENAL

**Potrero de los Funes, Pcia. de San Luis
- 28, 29 y 30 de Abril de 2011 -**

dispuesta por el art. 2 de la ley 26.061, es la normativa vigente para el régimen penal juvenil. En consecuencia, considerar derogados por su artículo 37, en aplicación del principio de ley posterior más benigna, la facultad de aplicar a los menores la misma pena prevista para el régimen de mayores (art. 4 inc. 3 de la Ley 22.278).

6. Urgir a la inmediata solución de los casos de los jóvenes condenados a prisión perpetua por delitos cometidos antes de los 18 años de edad, denunciados ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, disponiendo de su inmediata libertad, mediante alguna de las siguientes opciones:
 - a) Solución legislativa: sanción inmediata de un nuevo régimen penal juvenil, que establezca topes máximos de pena.
 - b) Solución ejecutiva: conmutación inmediata de las condenas al monto máximo previsto en los proyectos actualmente en discusión en el Congreso Nacional.
 - c) Solución judicial: inmediata revisión de las sentencias por vía de incidente de ejecución o recurso de revisión, tanto a las penas de prisión perpetua como a las penas de prisión temporal no disminuidas por la escala penal de la tentativa (art. 42 del Código Penal).
7. Urgir al Estado Nacional y a los Estados provinciales a cumplir con la obligación de crear el Mecanismo Nacional de Prevención y los Mecanismos Locales de Prevención establecidos por el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, ratificado por nuestro país en noviembre de 2004, con el objeto de efectuar visitas a todos los lugares de encierro, incluyendo aquellos donde se encuentren privados de libertad niños, niñas y adolescentes, garantizando que dichas visitas sean no avisadas, periódicas y realizadas de modo integral y profesional.

VI° ENCUENTRO NACIONAL DE JUECES DE EJECUCIÓN PENAL

**Potrero de los Funes, Pcia. de San Luis
- 28, 29 y 30 de Abril de 2011 -**

Comisión N°2. Salud mental y adicciones en contexto de encierro.

1. Impulsar la derogación del delito de tenencia de estupefacientes destinado al consumo personal.
2. Promover una clasificación preventiva de la población carcelaria, evitando puntualmente alojar a aquellas personas imputadas de tenencia o tráfico de estupefacientes junto a otras reiterantes o reincidentes, líderes internos o a las que se les impute –por ejemplo- la comisión de delitos violentos contra la propiedad y sean considerados referentes en el medio.

El tráfico de estupefacientes en el interior de las instituciones de encierro –válido resulta aclararlo- no es atribuible exclusivamente a los internos.

3. Impulsar el tratamiento de los que así lo requieran, a través de los dispositivos asistenciales elásticos que estén previstos en la nueva ley de salud mental N° 26.657.
4. Instar a las autoridades pertinentes a que los tratamientos de carácter voluntario referidos sean realizados por profesionales ajenos a la institución carcelaria, preferentemente por personal de los servicios de salud de la esfera nacional, provincial o municipal.
5. Ejecutar las medidas de seguridad curativas previstas en la ley 23.737 a la luz del concepto de consentimiento informado de la nueva ley nacional de salud mental N° 26.657.
6. Revisar el concepto de inimputabilidad del artículo 34 del código penal a la luz de la ley nacional de salud mental N° 26.657.
 - A modo de aclaración: Se entiende por sustancias psicoactivas las que producen alteración del sistema nervioso central incluyendo las sustancias como el alcohol, cuya mera tenencia no esta prohibida (salvo en el interior de los establecimientos carcelarios).

VI° ENCUENTRO NACIONAL DE JUECES DE EJECUCIÓN PENAL

**Potrero de los Funes, Pcia. de San Luis
- 28, 29 y 30 de Abril de 2011 -**

Comisión N°3. Oralidad. Sanciones Disciplinarias.

1. La oralidad en la etapa de ejecución penal es un derecho que encuentra su fundamento en las normas del bloque de constitucionalidad federal que imponen el diseño acusatorio para la totalidad del proceso penal (arts. 1, 2, 8.1, 8.2 y 29 inc. a de la C. A.D.H y y 2.1. 2.2, 14.3 del PIDCP, 1, 18, 24, 31, 75 inc.2 y 118 de la C.N.). De modo tal, la operatividad de este derecho no esta sujeta a la necesidad de la sanción de una norma procesal inferior que expresamente la recepte (C.S.J.N., Ekmekdjian v. Sofovich, Romero Cacharane, Verbitsky y Acosta).
2. Proponer la extensión de la oralidad a todas las incidencias relativas a la ejecución de las medidas de seguridad.
3. El Estado Nacional y los Estados Provinciales deberán adoptar las medidas necesarias (recursos humanos, infraestructura, etc) para que ese derecho fundamental se haga efectivo, advirtiendo que las principales objeciones para instaurar la oralidad en la etapa ejecutiva provienen de resistencias culturales, a pesar de su escasa complejidad jurídica, económica y técnica. En ese aspecto resultan ilustrativas las experiencias llevadas adelante en distintas jurisdicciones del país, entre otras las del Poder Judicial de Catamarca y Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires (Departamento Judicial de Morón, Mar del Plata y Quilmes).
4. Asegurar las reglas del debido proceso en los asuntos disciplinarios llevados adelante en sede penitenciaria, en especial, la asistencia letrada efectiva en el acto de descargo, la notificación previa a la defensa y al imputado con indicación de fecha y horario del mismo, la posibilidad de que el defensor pueda entrevistarse previamente con su asistido y la notificación de la resolución que, en definitiva, se adopte en ese sumario, careciendo de eficacia los procedimientos llevados a cabo sin respeto de las referidas garantías.

VI° ENCUENTRO NACIONAL DE JUECES DE EJECUCIÓN PENAL

**Potrero de los Funes, Pcia. de San Luis
- 28, 29 y 30 de Abril de 2011 -**

5. Instar a los Ministerios Público Fiscal y de la Defensas Oficiales a adoptar un compromiso activo para asegurar la realización de los referidos derechos y garantías.-

Comisión Nº4. Desmilitarización de los Servicios Penitenciarios.

1. Constituir una comisión de estudio tendiente a elaborar los proyectos de ley necesarios para democratizar la estructura orgánica del Servicio Penitenciario Federal y de los Servicios Penitenciarios Provinciales militarizados por normas de facto actualmente vigentes.

Encomendar a esa comisión el estudio de los proyectos de ley que actualmente son considerados por la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados de la Nación y la promover su participación en las reuniones de trabajo que se lleven a cabo en dicho ámbito.

2. Dirigirse al Procurador Penitenciario de la Nación, solicitando tenga a bien considerar la conveniencia de presentar nuevamente a consideración del Congreso de la Nación el proyecto de Ley elaborado por la APDH de reforma de la ley de facto orgánica del SPF, que mereciera dictamen favorable de la comisión de legislación penal y que, actualmente, ha perdido estado parlamentario.
3. Dirigirse a las autoridades con competencia penitenciaria de la Nación y de las Provincias para instarlas a dar acabado cumplimiento a las disposiciones de los artículos 202 y 203 de la ley 24660, relativos a la capacitación universitaria con la que deben contar las autoridades de los establecimientos penitenciarios y sus áreas de tratamiento, y a la implementación de los concursos a través de los cuales se accederá a esas funciones.
4. Dirigirse al Sr. Secretario de Justicia de la Nación instándolo a disponer lo necesario para que cese la defensa institucional encomendada a los Dres. Graciela Del Pato y Pedro Joaquín Retamal, quienes constituyeron domicilio en Paso 550 de esta ciudad – sede de la Dirección General de Administración del

VI° ENCUENTRO NACIONAL DE JUECES DE EJECUCIÓN PENAL

**Potrero de los Funes, Pcia. de San Luis
- 28, 29 y 30 de Abril de 2011 -**

Servicio Penitenciario Federal -, de los imputados Néstor Iñiguez y Maximiliano Barresi en la causa N° 2994/2008 que actualmente se les sigue por el delito de apremios ilegales por ante el Tribunal Oral en lo Criminal N° 4 de la Capital Federal, que implica la vulneración del compromiso de investigación pronta e imparcial de la tortura asumido por la Nación Argentina en virtud del artículo 12 de la Convención contra la Tortura.

5. Dirigirse a las autoridades nacionales y provinciales con competencia en el área de las instituciones penitenciarias, instándolas a transferir a otras áreas específicas de la administración pública al personal profesional de aquellas – mediante comisiones de servicio, adscripciones o las modalidades que se estimen pertinentes- a fin de que continúen prestando sus funciones relativas al tratamiento penitenciario, asistencia clínica y prevención de la tortura, (en estos dos últimos, médicos y psicólogos) sin dependencia jerárquica del personal a cargo de la seguridad de los establecimientos.
6. Dirigirse a las autoridades con competencia penitenciaria de la Nación y de las Provincias instándolas a disponer que la investigación de hechos de torturas o vejaciones como las documentadas por un video efectuado en la penitenciaría de la provincia de Mendoza durante el año 2010 (<http://www.youtube.com/watch?v=sK-1BUVkJmM>) que se conociera el año pasado, sean investigados por comisiones o autoridades imparciales ajenas a la estructura penitenciaria y con la prontitud que el caso amerita. Asimismo, solicitar a las autoridades competentes la pronta aprobación del mecanismo nacional de prevención adecuado a la estructura federal del país, al que se comprometiera a poner en funcionamiento la Nación Argentina mediante el protocolo facultativo de la convención contra la tortura.

Comisión N°5. Trabajo en la Cárcel.

1. Entender el trabajo en la cárcel ya no como un pilar exclusivamente del tratamiento penitenciario sino como un derecho pleno del interno que no puede ser afectado por la condena o por la ley. Ello impone no solo reconocer los estándares constitucionales y legales del trabajo en condiciones de igualdad

VI° ENCUENTRO NACIONAL DE JUECES DE EJECUCIÓN PENAL

**Potrero de los Funes, Pcia. de San Luis
- 28, 29 y 30 de Abril de 2011 -**

con la vida en libertad (Remuneración, prestaciones de la seguridad social, carga horaria, etc.) sino también que el trabajo debe ser individualizado y programado para la inclusión laboral de la persona una vez que recupere su libertad.

2. Insistir con la conclusión 4.2 definida en el IV Encuentro de Jueces de Ejecución en el sentido que la remuneración del interno nunca puede ser inferior al salario mínimo vital y móvil como cualquier trabajador en libertad.
3. Reconocer la satisfacción –y sugerir su proyección a todas las jurisdicciones- con las medidas adoptadas desde el Ministerio de Trabajo de la Nación a fin de que un sinnúmero de acciones directas (Seguro de Capacitación y Empleo, Programa de Inclusión Laboral, Mesa de Genero Interministerial, etc.) sean dirigidas a las personas privadas de su libertad, entendida como población especialmente vulnerable.
4. En idéntico sentido, reconocer la satisfacción por la interacción y activa participación de dicha cartera con el Ministerio de Justicia de la Nación, de la cual depende la administración penitenciaria, a fin de propender a que la política pública de inclusión laboral de una persona privada de su libertad sea pensada y ejecutada en sintonía con aquella definida para cualquier ciudadano.
5. Recomendar a las distintas jurisdicciones que se promuevan las medidas tendientes a que se activen desde el Estado incentivos y convenios con empresas privadas para que se garanticen cupos laborales a las personas privadas de su libertad, tanto cuando estas se encuentran en el medio libre, como durante el curso de la ejecución de su pena privativa de la libertad.
6. Instar a todos los actores de la Ejecución Penal para que adopten, articulen o promuevan toda medida tendiente a la inclusión laboral de las personas privadas de libertad

VI° ENCUENTRO NACIONAL DE JUECES DE EJECUCIÓN PENAL

**Potrero de los Funes, Pcia. de San Luis
- 28, 29 y 30 de Abril de 2011 -**

Comisión N°6. Educación en la Cárcel

1. Propiciar la creación de herramientas efectivas que garanticen el acceso sin restricciones a la educación.
2. Proponer que las actividades educativas que se desarrollan intramuros, sean coordinadas por docentes civiles del medio libre que no dependan de ningún modo de la autoridad penitenciaria.
3. Que las personas privadas de la libertad que accedan a las salidas transitorias del período de prueba y que se encuentren cursando sus estudios intramuros, continúen con los mismos de modo pleno, en el medio libre bajo el instituto de semilibertad.
4. Que los educadores del sistema público que dicten cursos en los lugares de encierro intervengan con voz y voto en las recomendaciones colegiadas que las autoridades penitenciarias elevan a la autoridad judicial, respecto de las calificaciones, alojamiento, progresividad del régimen penitenciario, actualizaciones de los programas de tratamiento, salidas transitorias, libertad condicional y/o asistida, y toda otra solicitud emanada de aquella instancia relacionada con la situación de internos que desarrollen actividades educativas.

Comisión N°7. Medidas alternativas a la prisión.

1. Impulsar la reforma del art. 76 bis y ter del Código Penal siguiendo los lineamientos de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sentada en el caso "Acosta".
2. La Mediación Penal como medida alternativa: Se plantea apoyar a las experiencias que se están desarrollando con éxito en distintas jurisdicciones del país y se propone su implementación en las jurisdicciones que carecen de este instituto.

VI° ENCUENTRO NACIONAL DE JUECES DE EJECUCIÓN PENAL

**Potrero de los Funes, Pcia. de San Luis
- 28, 29 y 30 de Abril de 2011 -**

3. La Suspensión del Proceso como medida alternativa: Se reitera lo ya expuesto en encuentros anteriores, en relación a que el control de la Probation no dependa del Juez de Ejecución Penal, ya que no hay pena posible de ejecutar. Asimismo, se insiste en que en la etapa previa a la concesión de la suspensión, el órgano encargado de aplicarla dé intervención a un equipo multidisciplinario para mejor evaluar su concesión.
4. Se propone la implementación de Oficiales de control de prueba en todo el país, con el objeto de supervisar las reglas de conducta establecidas por el art. 27 bis del C.P. en las suspensiones del juicio a prueba.
5. Crear un Foro Permanente con el objeto de redactar un Protocolo de Reglas Mínimas que optimicen la labor de los oficiales de control de prueba referidos en el punto precedente. Este Foro trabajará para que en el próximo Encuentro de Jueces de Ejecución pueda ser tratado dicho Protocolo.

Comisión N°8. Salidas Transitorias.

1. Se considera irrazonable que en un régimen de confianza como el de las salidas transitorias se utilice la tuición penitenciaria, en particular en salidas por más de seis horas.
2. Se destaca que no es pertinente imputar al Juez de Ejecución el resultado final de la salida transitoria otorgada.
3. Se propone que se implementen las medidas como para que las salidas transitorias sean de aplicación para condenas de corta duración, sobre todo tomar en cuenta las posibilidades reglamentarias como las que brinda la inclusión en regímenes de ejecución anticipada voluntaria durante la implementación de los procesos.
4. Proponer que se fije legislativamente cuáles serán las reglas de conducta a cumplirse durante las salidas transitorias, permitiéndose al Juez adaptarlas al caso en particular.

VI° ENCUENTRO NACIONAL DE JUECES DE EJECUCIÓN PENAL

**Potrero de los Funes, Pcia. de San Luis
- 28, 29 y 30 de Abril de 2011 -**

5. Propiciar acogerse a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a la hora de establecer los requisitos para la concesión de las salidas transitorias.
6. Proponer que se adecuen las medidas de sujeción aplicables a los internos en base al grado de confianza alcanzado, particularmente durante los traslados a sede judicial.
7. Destacar que la comisión ha observado con gran atención los testimonios brindados por los internos presentes en el taller, agradeciendo su presencia y colaboración.
8. Presentar como una alternativa sumamente viable y elogiabile el sistema implementado en San Luis, consistente en la entrevista virtual del Magistrado con el interno o del interno con la defensa oficial.

VI° ENCUENTRO NACIONAL DE JUECES DE EJECUCIÓN PENAL

**Potrero de los Funes, Pcia. de San Luis
- 28, 29 y 30 de Abril de 2011 -**

Integración de las Comisiones

Comisión N°1.

Panelistas: Dr. Rodolfo Brizuela (ex -juez de menores)
Dra. Claudia Cesaroni (Centro de Estudios en Política Criminal y DDHH -CEPOC)
Dr. Eduardo Valdez (Juez de Cámara 2° Criminal de Córdoba)
Coordinador: Dr. José Luis Fores (Juez Cámara Penal N° 1 – 1 cj- San Luis)
Relatora: Dra. Mónica Lescano (Relatora Cámara de Apelaciones de la CABA)

Comisión 2.

Panelistas: Dr. Jorge Luis Pellegrini (Vicegobernador de la Provincia de San Luis – Médico especialista en Psiquiatría)
Lic. Alberto Calabrese (Dirección Nacional de Salud Mental y Adicciones)
Lic. Valeria Vegh Weis (Dirección Nacional de Salud Mental y Adicciones)
Relator: Dr. José Luís Esposito (Sec. de Ejecución Penal de San Martín)

Comisión 3.

Panelistas: Dr. Juan Sebastian Galarreta (Juez de Ejecución Penal de Mar del Plata)
Dr. Federico Merlini (Juez de Ejecución Penal de Quilmes)
Coordinadora: Dra. Claudia Soledad Ibañez (Defensora de Cámara – 1 San Luis)
Relator: Dr. Hernán Galarraga (Sec Juzgado de Ejecución Penal de Mar del Plata)

Comisión 4.

Panelista: Dr. Sergio Delgado (Juez de Cámara CABA)
Coordinador: Dr. Mauro D'agata (Asesor Ministerio de Seguridad- San Luis)
Relatora: Dra. Jimena Polverari (Relatora Cámara de apelaciones – C.A.B.A.)

Comisión 5.

Panelistas: Dra. María Garay (Jueza de Ejecución Penal de Córdoba)
Coordinadora: Dra. Monserrat Bocca (Integrante Letrada de Talleres de Reflexión para beneficiarios de Probation – San Luis)
Relator: Dr. Pablo Corbo (Patronato de liberados – CABA)

VI° ENCUENTRO NACIONAL DE JUECES DE EJECUCIÓN PENAL

**Potrero de los Funes, Pcia. de San Luis
- 28, 29 y 30 de Abril de 2011 -**

Comisión 6.

Panelistas: Dr. Leandro Halperin (Dir. Programa UBA XXII)

Lic. Ricardo Machado (Sociólogo, coautor de "Análisis del Régimen de Ejecución Penal)

Dr. Rafael Coria (Servicio Penitenciario de la Prov. de Sta. Fe)

Coordinador: Fernando Rodríguez (Fiscal de Cámara N° 2 – San Luis)

Relator: Dr. Martín Turtl (Relator Cámara de Apelaciones CABA)

Comisión 7.

Panelista: Dra. Liliana Magrini (Titular Of. de Control de Susp. de Proceso a Prueba)

Dr. Daniel Ranuschio (Defensor Ad-Hoc, Pcia. de Bs. As)

Coordinador: Dr. Jorge Sabaini Zapata (Juez de Instrucción N° 2 – 1 cj- San Luis)

Relatora: Dr. Paula Marisi (Sec. de Ejecución Mendoza)

Comisión 8.

Panelistas: Dr. Axel López (Juez de Ejecución Penal)

Coordinador: Dr. Domingo Flores (Juez de Cámara Penal n° 1- San Luis)

Relator: Lic. Sebastian Carrera (Relator OCSPP-CABA)

VI° ENCUENTRO NACIONAL DE JUECES DE EJECUCIÓN PENAL

**Potrero de los Funes, Pcia. de San Luis
- 28, 29 y 30 de Abril de 2011 -**

Comité Organizador

Presidente

Dra. Liliana Novillo

(Ministro del Superior Tribunal de Justicia de San Luis
y Presidente del Consejo Académico del ICI)

Vicepresidente

Dr. Sergio Delgado

(Fundador de los Encuentros)

Coordinador General

Dr. Pablo Repetto

Coordinador Académico

Dr. Juan Sebastián Galarreta

Comité Ejecutivo

Dra. Jimena Polverari

Dra. Mónica Lescano

Lic. Sebastián Carrera

Dr. Martín Turtl

Dr. Federico Merlini

Dr. Leandro Bacigalupo

Dr. José Luís Esposito

Dra. María Paula Marisi

Dr. Daniel Ranuschio